

CONVENIO DE OBRA ESPECÍFICA DE NATURALEZA PRIVADA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 23

DECRETO SUPREMO N° 662, MINISTERIO DE HACIENDA,

LEY 20.444

PROYECTO REPOSICIÓN JARDÍN INFANTIL "SOL Y LUNA"

En Santiago, a 25 de marzo de 2011, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, Rol Único Tributario N° 70.574.900-0, debidamente representada por don **SERGIO DOMINGUEZ ROJAS**, casado, ingeniero civil, Cédula Nacional de Identidad N° 10.328.419-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Alonso Ovalle N° 1180, Santiago, en adelante el "Beneficiario" por una parte y por la otra la **SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, ROL ÚNICO TRIBUTARIO N° 60.801.000-9, debidamente representada por don **RODRIGO ÁLVAREZ ZENTENO**, chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 8.283.133-9, ambos domiciliados para estos efectos en Teatinos 120, piso 12, comuna de Santiago, en adelante "el Ministerio", se ha convenido el siguiente "Convenio de Obra Especifica de Naturaleza Privada, de acuerdo al artículo 23 DS N° 662", en adelante el "Convenio".

PRIMERO: En el marco de la Ley N° 20.444, que "Crea El Fondo Nacional De La Reconstrucción y Establece Mecanismos de Incentivo Tributario a Las Donaciones Efectuadas en Caso de Catástrofe", en adelante "la Ley", el Beneficiario, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 662, del Ministerio de Hacienda, de fecha 18 de junio de 2010, en adelante el "Reglamento", presentó formalmente una propuesta para que el proyecto "Reposición Jardín Infantil Sol y Luna" sea considerado como una obra específica privada de las contempladas en el artículo 8° de la Ley y sea incluido en uno o más decretos supremos, con el objeto de ser financiado total o parcialmente con donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios tributarios contemplados en la Ley.

En cumplimiento de lo señalado, el Decreto Supremo N° 1647, del Ministerio de Hacienda, de fecha 27 de diciembre de 2010, identificó como una obra específica de naturaleza privada, el proyecto denominado "Reposición Jardín Infantil Sol y Luna", N° 095, por un monto de **\$199.173.943.-**, en adelante el "Proyecto" o la "Obra".

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, las partes comparecientes vienen en celebrar el presente Convenio, cuya finalidad es regular la forma y plazos en que se efectuarán los traspasos de recursos para la ejecución del Proyecto antes mencionado, las especificaciones técnicas de la misma y las demás materias que a continuación se señalan.

TERCERO: La tasación de la Obra corresponde a la cantidad de **\$199.173.943.-** (IVA incluido), cuyo desglose por ítems se adjunta al presente convenio, en el documento denominado "**ANEXO A: PRESUPUESTO JARDÍN INFANTIL SOL Y LUNA**", que comprende el presupuesto presentado por el contratista adjudicatario de la obra, el cuadro comparativo de adjudicación y el itemizado preparado por Integra.

Se deja expresa constancia que los fondos que serán traspasados al Beneficiario en conformidad al presente Convenio, corresponden a la donación efectuada por el señor **EDUARDO ELBERG SIMI**, RUT N° 6.038.150-K, con fecha 30 de diciembre de 2010, en adelante el "Donante", para la realización de la obra específica "**REPOSICIÓN JARDÍN INFANTIL SOL Y LUNA**" individualizada en el Decreto Supremo N° 1647, del Ministerio de Hacienda, de fecha 27 de diciembre de 2010.

Asimismo, por el presente acto el Beneficiario se obliga a destinar los recursos señalados única y exclusivamente para la ejecución del Proyecto y los montos transferidos deberán ser rendidos en la forma señalada en la cláusula octava.





CUARTO: Las especificaciones técnicas de la obra a ejecutar, constan en el documento que se adjunta al presente Convenio, denominado **"ANEXO B: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS JARDÍN INFANTIL SOL Y LUNA"**.

QUINTO: La obra antes mencionada, se ejecutará dentro del término de 124 días corridos contados desde la suscripción del presente convenio en conformidad a los plazos comprometidos en el documento denominado **"ANEXO C: CONTRATO EJECUCIÓN DE OBRAS JARDÍN INFANTIL "SOL Y LUNA (CONSTITUCIÓN - MAULE)"** que comprende el instrumento firmado entre Integra y la empresa CONSTRUCTORA CASAA LTDA., con fecha 10 de noviembre de 2010, Modificación N° 1 de contrato de ejecución de obras de 31 de enero de 2011, Modificación N° 2 de 8 de marzo de 2011, y la Carta Gantt que le accede, que se adjuntan en este acto.

SEXTO: El total del monto señalado en la cláusula tercera anterior para el financiamiento de la Obra, será traspasado por el Ministerio de Hacienda al Beneficiario, en 2 (dos) cuotas.

La primera cuota será de un valor de \$149.380.456.- (ciento cuarenta y nueve millones trescientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos), y la segunda cuota será de un valor de \$49.793.487.- (cuarenta y nueve millones setecientos noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y siete pesos), montos que sumados corresponden a la donación efectuada por el Donante.

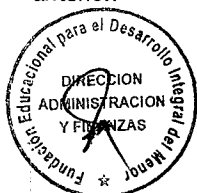
Las cuotas indicadas anteriormente serán otorgadas una vez que se acredite fehacientemente por el beneficiario la ejecución de obras por el monto respectivo y previa verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula octava del presente convenio, referida a la rendición de cuentas y previa verificación del cumplimiento efectivo de cada una de las etapas del Proyecto, en consideración a lo consignado en los documentos denominados **ANEXO B: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS JARDÍN INFANTIL SOL Y LUNA**" y **"ANEXO C: CONTRATO EJECUCIÓN DE OBRAS JARDÍN INFANTIL "SOL Y LUNA (CONSTITUCIÓN - MAULE)"**, según informe y certificado del Inspector Técnico de Obras (ITO) indicado en la cláusula siguiente, donde acredite el estado de avance de la obra.

Prevía autorización del Beneficiario y siempre que se acrediten en la forma establecida en el presente convenio los gastos por el total del monto señalado en la cláusula tercera anterior, los fondos señalados podrán ser traspasados por el Ministerio de Hacienda al Beneficiario, en una sola cuota.

Sin perjuicio de lo anterior, en atención a que el Proyecto considera obras y trabajos que fueron contratados y ejecutados con anterioridad a la suscripción de este convenio, los recursos que se aporten a través del presente convenio, podrán ser utilizados para el pago de gastos realizados con anterioridad a su suscripción, así como para el pago de nuevos gastos, siempre que se encuentren comprendidos en el Proyecto. Respecto de los gastos que hayan sido realizados con anterioridad a la fecha de suscripción y posterior a la total tramitación del Decreto que apruebe el presente Convenio, el Ministerio de Hacienda ejercerá los mecanismos de control establecidos en las cláusulas siguientes.

SÉPTIMO: Las partes designan como Inspector Técnico de Obras ("ITO") a don **IGNACIO VIVANCO KUBAT**, quien deberá reportar los avances y resultados de la ejecución de las obras directamente al funcionario que el Ministerio designe para efectos de recibir los informes del ITO, aprobarlos en su caso y gestionar el traspaso de los recursos comprometidos a la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor. Los gastos derivados de los servicios prestados por el ITO serán de cargo del Beneficiario.

OCTAVO: El Beneficiario se obliga a efectuar las rendiciones de los gastos, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República y en especial a su Resolución N° 759, de 2003, o la norma que la reemplace, con el objeto que el Ministerio transfiera los recursos comprometidos en conformidad a lo establecido en la cláusula sexta anterior.





Las rendiciones deberán presentarse al menos semestralmente dentro de los 10 días corridos siguientes al vencimiento del respectivo semestre, y siempre previo a requerir el traspaso de los recursos señalados en la cláusula sexta anterior. Las referidas rendiciones deberán ser presentadas al Ministerio de Hacienda el que aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones de las rendiciones de gastos presentadas por el Beneficiario, según el grado de conformidad con el presupuesto y el Proyecto presentado, dentro del plazo de diez (10) días corridos contados desde la recepción de cada rendición.

La aprobación, las observaciones o la solicitud de correcciones o aclaraciones, según sea el caso, deberán ser comunicadas al Beneficiario dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al término del plazo de diez (10) días señalado. El Beneficiario tendrá un plazo de diez (10) días corridos contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones, enmiendas o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, quien las revisará dentro del plazo de diez (10) días corridos siguientes a la fecha de su recepción. La aprobación o rechazo de dichos informes por parte del Ministerio se comunicará al Beneficiario dentro del plazo de cinco (5) días corridos contados desde el término de la revisión.

Si el Beneficiario no presentare oportunamente las rendiciones de gastos, el Ministerio podrá poner término anticipado al presente convenio conforme a lo dispuesto en su cláusula novena. Del mismo modo, si el Beneficiario no efectuare dentro de plazo las correcciones, o no subsana o aclara adecuadamente las observaciones o errores planteados por el Ministerio a una rendición de gastos, ésta se tendrá por rechazada, facultando al Ministerio para proceder a poner término al convenio en la forma antes señalada.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes convienen que el Ministerio podrá solicitar otra información referida a puntos específicos del Proyecto, si el avance y estado de ejecución del mismo así lo ameritan.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

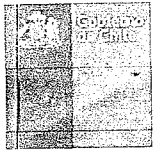
NOVENO: El Ministerio ejercerá los siguientes mecanismos de control, para velar por el correcto uso de los recursos:

a) Verificará el estado final de las reparaciones u obras que comprenda el proyecto mediante una visita de las mismas, a través de sus funcionarios o de personas que designe para este efecto. Asimismo, podrá solicitar la presentación de avances mediante fotografías o videoconferencias y llevará a efecto modalidades de seguimiento con el objeto de velar por el correcto destino de los fondos aportados por el Donante y transferidos de acuerdo a la cláusula sexta anterior, para el financiamiento del Proyecto. Para efectos de lo anteriormente señalado, el Beneficiario deberá mantener los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones y gastos realizados, la que podrá ser revisada por la o las personas a que se refiere el párrafo precedente.

Se deja expresa constancia que esta Secretaria de Estado no realiza la inspección técnica de las obras (ITO), ni la recepción de las mismas;

b) Asimismo, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el Beneficiario deberá efectuar una completa rendición de cuentas al Ministerio una vez finalizada la Obra. Dicha rendición deberá incluir un Informe Final, en que el Beneficiario dará cuenta del logro de los objetivos propuestos y alcanzados, metas, aspectos financieros y operacionales en la ejecución del Proyecto en todas sus etapas, tanto financiera como operacional. Este informe deberá contener un registro de los ingresos y egresos de todos los aportes que se hayan efectuado para la ejecución del Proyecto, el que será coherente y ordenado, para facilitar al Ministerio la evaluación final del proyecto. Asimismo, se deberá presentar el o los certificados que correspondan emitidos por la autoridad competente, que acredite el avance y recepción final, respectivamente, del Proyecto.





Este informe deberá ser entregado por el Beneficiario antes de 3 meses contados desde el término del plazo para la ejecución de las actividades contempladas en el Proyecto.

El Ministerio aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones del Informe Final, según el grado de conformidad con el desarrollo proyectado, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la recepción del informe.

En el caso que el Ministerio, formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones de alguno de los informes aludidos en la presente cláusula y en la cláusula octava de este convenio, éstas deberán ser comunicadas al Beneficiario dentro de los diez (10) días corridos siguientes al vencimiento del plazo para su revisión. El Beneficiario tendrá un plazo de veinte (20) días corridos contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones, enmiendas o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, quien las revisará dentro del plazo de quince (15) días corridos siguientes a la fecha de su recepción. La aprobación o rechazo del Informe por parte del Ministerio, se comunicará al Beneficiario dentro del plazo de diez (10) días corridos contados del término de la revisión.

Si el Beneficiario no presentare oportunamente el Informe Final, o no efectúa dentro de plazo las correcciones o aclaraciones, o no subsana o aclara adecuadamente las observaciones o errores planteados por el Ministerio, incurrirá en incumplimiento de las obligaciones del presente convenio, en virtud del cual, el Ministerio podrá poner término anticipado al mismo, de acuerdo a lo señalado en la cláusula novena de este convenio.

DÉCIMO: El Beneficiario declara que es el gestor y único responsable del Proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable del contenido y veracidad de todos los antecedentes entregados al Ministerio antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y las responsabilidades legales o administrativas que de ello se deriven.

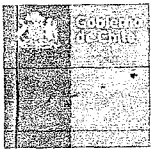
DÉCIMO PRIMERO: Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán derecho al Ministerio para poner término, unilateralmente, a la presente convención y solicitar el reintegro de los recursos observados, no rendidos y no ejecutados, según corresponda:

- a) Incumplimiento de la obligación de rendir cuenta;
- b) Destinar los recursos transferidos, a fines no comprendidos en la ejecución del Proyecto; y
- c) En general el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente convenio.

Las infracciones anteriores darán derecho al Ministerio para poner término anticipado e inmediato al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados, que no hayan sido destinados a la ejecución del proyecto de conformidad con el presente convenio, que no hayan sido rendidos o que hayan sido observados, reajustados de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha en que se declare el término anticipado del Convenio y la fecha de restitución de los recursos. El Beneficiario efectuará la devolución de dichos recursos dentro de 30 días corridos, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley, por el presente acto el Beneficiario autoriza al Donante para la instalación en un lugar visible de la Obra de una placa recordatoria, en la que se deje constancia de su nombre o de la persona a cuyo nombre se realizó la mencionada donación.





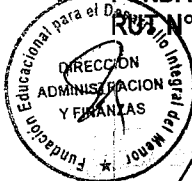
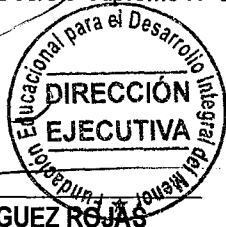
DÉCIMO TERCERO: Los derechos y obligaciones de las Partes del presente Convenio, se regirán por lo establecido en la Ley N° 20.444, el Decreto Supremo N° 662, de 18 de junio de 2010 del Ministerio de Hacienda, en el presente instrumento y en los documentos que se adjuntan como anexos al mismo.

DÉCIMO CUARTO: Para efectos de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales. El presente Convenio se suscribe en 4 ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder del Beneficiario y dos en poder del Ministerio.

PERSONERÍAS:

La personería de don Sergio Domínguez Rojas para representar a la Fundación Integra consta de escritura pública de fecha 12 de abril de 2010, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de La Fuente Hernández.

El poder de don Rodrigo Álvarez Zenteno para representar a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, consta del Decreto Supremo N° 325, de 11 de marzo del año 2010.



SERGIO DOMÍNGUEZ ROJAS
 C.I. N° 10.328.419-8
 FUNDACIÓN INTEGRAL
 RUT N° 70.574.900-0

RODRIGO ÁLVAREZ ZENTENO
 C.I. N° 8.283.133-9
 Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda
 RUT N° 60.801.000-9